



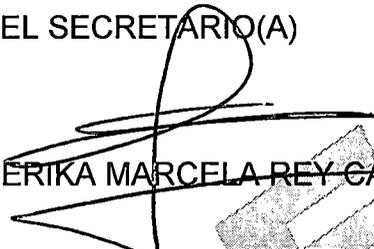
Ubicación 39903  
Condenado LUISA FERNANDA GIL BARRERA  
C.C # 1024562961

### CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

A partir de hoy CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CATORCE (14) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023 .

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

  
ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

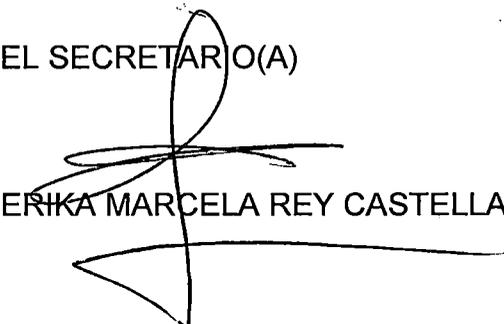
Ubicación 39903  
Condenado LUISA FERNANDA GIL BARRERA  
C.C # 1024562961

### CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 19 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

  
ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ejecución de Sentencia	: 11001-60-00-023-2018-07995-00 (NI 39903)
Condenado	: LUISA FERNANDA GIL BARRERA
Identificación	: 1024562961
Falladores	: JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Decisión	: LIBERTAD CONDICIONAL
Reclusión	: PRISIÓN DOMICILIARIA CRA 45 B BIS A NO 68 F 26 SUR DE BTÁ D.C., TELÉFONO 3202659873 Y CORREO LUISAGILBARRERA@GMAIL.COM

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ**



5

Bogotá, D.C., Noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO**

Se pronuncia el Despacho en torno al subrogado de la libertad condicional previsto en el artículo 64 del Estatuto Represor, conforme la solicitud que en ese sentido presentó señora **LUISA FERNANDA GIL BARRERA**, y la documentación remitida por la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá D.C. *El Buen Pastor*.

**ANTECEDENTES**

Este Juzgado ejecuta la sanción de treinta y tres (33) meses y veintidós (22) días de prisión, amén de la interdicción de derechos y funciones públicas por igual lapso que, por el delito de hurto calificado y agravado impuso a la señora **LUISA FERNANDA GIL BARRERA** el Juzgado 1° Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad en sentencia del 31 de enero de 2020, confirmada por una Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en decisión del 10 de marzo del año 2020.

Por cuenta de esta actuación, la señora **GIL BARRERA** estuvo privada de la libertad los días **19 y 20 de septiembre de 2019** en virtud a su captura en flagrancia, manteniendo tal condición desde el **30 de marzo de 2022**, cuando fue capturada para el cumplimiento de la pena, **hasta la fecha**, sin que a su favor se hayan reconocido redenciones punitivas.

Conforme auto del 17 de marzo de 2023 este Despacho negó la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38G del Código Penal. Sin embargo, EN sede de recurso de reposición, este Despacho en auto del 31 de julio de 2023 repuso la decisión en cuestión y le concedió el sustituto a la sentenciada.

**PRIMERO: NEGAR** la libertad condicional de que trata el artículo 64 del Código Penal a la señora **LUISA FERNANDA GIL BARRERA**, de conformidad con lo brevemente expuesto.

**SEGUNDO: REMITIR COPIA** de este proveído al reclusorio *El Buen Pastor* para fines de consulta y obre en la hoja de vida de la sentenciada.

**TERCERO:** Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Raquel Aya Montero**

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 001 De Penas Y Medidas De Seguridad

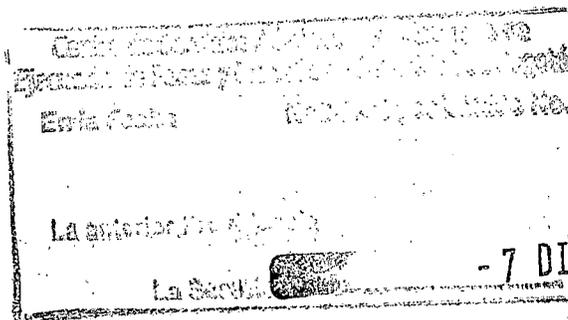
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3bd7a6c86acc9ffc28433d074bb747307d38b59d569c72c32e1742c07bdf7**

Documento generado en 15/11/2023 11:32:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO 1 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA**

NUMERO INTERNO: 39903

TIPO DE ACTUACION:

A.S. \_\_\_\_\_ A.I.  OFI. \_\_\_\_\_ OTRO \_\_\_\_\_ Nro. \_\_\_\_\_

FECHA DE ACTUACION: 14-11-2023

**DATOS DEL INTERNO**

FECHA DE NOTIFICACION: 24-11-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): LUISA FERNANDA GU BARBERA

CC: 1024562961

CEL: 3202659873

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI  NO \_\_\_\_\_

HUELLA DACTILAR:



**Bogotá D.C., 24 de Noviembre del 2023**

**Señores:**

**JUZGADO 1 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
BOGOTÁ  
E.S.H.D**

**REF.: DERECHO DE PETICIÓN LEY 1755 DEL 2015**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL FALLO DE FECHA 14 DE  
NOVIEMBRE DEL 2023, DONDE ME NIEGA LA LIBERTAD CONDICIONAL**

De la manera más atenta y con mi acostumbrado respeto, el presente memorial con derecho de petición es con el fin de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el fallo del **14 de Noviembre del 2023**, que me negó la LIBERTAD CONDICIONAL, después de la exposición que hago a continuación.

#### **ANTECEDENTES PROCESALES**

1. El 30 de Enero del 2020, el JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C., me condeno a la pena de 33 MESES y 22 DÍAS, por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena. Así mismo me negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
2. Estoy privada de mi libertad por este proceso desde el 30 de Marzo del 2022, es decir, al día de hoy llevo de detención física de 25 MESES Y 27 DÍAS, discriminado de la siguiente manera:

CONDENA	33 MESES y 22 DÍAS
3/5 PARTES DE LA PENA	20 MESES y 07 DÍAS
TIEMPO FÍSICO	19 MESES y 28 DÍAS
REMANENTE AUTO 31/07/2023	5 MESES y 29 DÍAS
<b>TOTAL REDENCIÓN A LA PENA</b>	<b>25 MESES y 27 DÍAS</b>

*Las 3/5 partes de la sanción equivale a 33 meses y 22 días*

**LO QUE QUIERE DECIR QUE SUPERO EL FACTOR OBJETIVO del Art. 64 C.P. EN 5 MESES Y 20 DÍAS QUE EQUIVALEN AL 76 % DE LA PENA IMPUESTA.**

3. En Auto del 31 de Julio del 2023, el Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, encargado de vigilar mi pena, me concedió el beneficio de la prisión domiciliaria que trata el Art. 38G del Código Penal.

<p>31/07/23</p> <p>Concede Prisión domiciliaria</p>	<p><b>GIL BARRERA - LUISA FERNANDA : CONCEDER LA PRISIÓN DOMICILIARIA de que trata el artículo 38G del Código Penal a LUISA FERNANDA GIL BARRERA, de modo que Constituida la caución prendaria por valor de medio (1/2) salarios mínimo mensuales legales vigentes, depositado a órdenes de este Despacho en la cuenta 110012037001 del Banco Agrario de Colombia y suscrita la diligencia de compromiso, se libraré la boleta de traslado a su domicilio. Previene a penada a cumplir obligaciones sopena de revocarle el sustituto y ordenar su retorno a prisión intramural. BAJA AUTO DIGITAL-RAM.</b></p>
-------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Adicionalmente en esta misma fecha, este Despacho me reconoció el remanente de 5 meses y 29 días.

Dicha sentencia fue requerida por el Juzgado y remitida por el Centro de Servicios de Ibagué Tolima, ingresada al centro de servicios de esta especialidad el 26 de septiembre de 2022, y por su conducto al despacho, de modo que al existir legalmente la pieza procesal en la que el juzgado admitió haber sobrepasado la pena impuesta, y verificar que corresponde a los mismos hechos de la sentencia que viene ejecutando el juzgado 28 homólogo de esta ciudad dentro del radicado 73001600000020200000900, y misma fecha de sentencia, y no encontrando ninguna otra sentencia en su contra, es dable por este sede judicial reconocer el excedente en aquella, y que equivale a 5 meses - 29 días, que corresponde a la diferencia entre 19 meses - 14 días menos los 13 meses - 15 días impuestos como pena principal de prisión en la mencionada sentencia, dado que no ha sido reconocido en ningún otro proceso.

Siendo así, corresponde revisar si efectivamente con dicho abono la penada cumple a cabalidad el quantum punitivo necesario para acceder a la prisión domiciliaria recordando que GIL BARRERA estuvo privada de su libertad los días 19 y 20 de septiembre de 2018 y viene en tal condición desde el 30 de marzo de 2022 hasta la fecha, arroja que ha purgado un total de **DIECISEIS (16) MESES Y CUATRO (4) DÍAS** de la sanción, tiempo que se discrimina así:

AÑO	MESES	DÍAS
2018	00	02
2022	09	02
2023	07	00
Descuento fisico	16	04
ABONO	05	29
<b>TOTAL DESCUENTO</b>	<b>22</b>	<b>03</b>

4. A la fecha cuento con los requisitos objetivos y subjetivos contenidos en la normatividad penal vigente para efectos de la concesión de la LIBERTAD CONDICIONAL, que trata el artículo 64 del C.P.
5. El delito por el que fui condenada HURTO CALIFICADO AGRAVADO, se encuentra enlistado en el artículo 68A de la Ley 599 de 2000, pero traigo a colación y solicito que se tenga en cuenta el Parágrafo 1 del Artículo 68A del Código Penal, que dice:

**PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38G del presente Código.**

6. La Coordinación de Investigaciones Internas del Establecimiento Carcelario El Buen Pastor de Bogotá no reporta que fui sancionada, por lo tanto, no se adelanta investigación alguna por falta alguna de las contempladas en el Artículo 121 del Ley 65 del 1993.

7. No registro en la hoja de vida información con respecto a fuga o tentativa de esta durante el tiempo de reclusión.
8. Durante todo el tiempo que estuve en reclusión intramural mi conducta siempre ha sido calificada entre Buena y Ejemplar.
9. Me encuentro clasificado en FASE DE OBSERVACIÓN Y DIAGNOSTICO, mediante Acta N° 129-053-2023 de fecha 31 de Agosto del 2023.

Quiero que se tenga muy en cuenta en la fecha que fui clasificada en esta fase de seguridad carcelaria, es decir que al día siguiente era apta para empezar a descontar pena por redención y ese día 01 de Septiembre del 2023 firme el Acta de Compromiso donde me otorgaban el beneficio de la prisión domiciliaria.

#### *Código Penal*

##### *Artículo 68A. Exclusión de los beneficios y subrogados penales*

*No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.*

*Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaiga sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; abigeato enunciado en el inciso tercero del artículo 243; extorsión; homicidio agravado contemplado en el numeral 6 del artículo 104; lesiones causadas con agentes químicos, ácidos y/o sustancias similares; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o*

*miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objeto peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonales.*

*Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.*

**PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38G del presente Código.**

*PARÁGRAFO 2o. Lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo no se aplicará respecto de la suspensión de la ejecución de la pena, cuando los antecedentes personales, sociales y familiares sean indicativos de que no existe la posibilidad de la ejecución de la pena.*

**Lo que quiere decir que el delito por el que fui condenada HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO está enlistado en el Art. 68A del Código Penal pero los excluye el parágrafo 1 del Artículo en mención.**

## **RAZONES:**

Inconforme con tal determinación controvierto la decisión de su señoría con el fallo de fecha **14 DE NOVIEMBRE DEL 2023**, donde me niega la Libertad Condicional, argumento que en la decisión impugnada porque su señoría no tuvo en cuenta el remanente que me fue reconocido por este Despacho en el Auto de fecha 31 de

Julio del 2023, donde además fui agraciada con el beneficio de la prisión domiciliaria y para esa fecha mi tiempo reconocido a la pena fue el siguiente:

<b>AÑO</b>	<b>MESES</b>	<b>DÍAS</b>
2018	00	02
2022	09	02
2023	07	00
Descuento físico	16	04
ABONO	05	29
<b>TOTAL DESCUENTO</b>	<b>22</b>	<b>03</b>

De 22 meses y 03 días y en el Auto donde me niega la Libertad Condicional es por no cumplir con el factor objetivo de las 3/5 partes que corresponde a 20 meses y 7 días; y en vez de mi redención de mi pena de ir aumentando va decreciendo y para la fecha del 14 de Noviembre del 2023 es de 19 meses y 18 días. Lo que quiere decir que su Señoría con mucho respeto no tuvo en cuenta el abono de 5 meses y meses días que me fueron reconocidos en Auto del 31 de Julio del 2023 donde fui agraciada con el beneficio de la prisión domiciliaria.

No entiendo entonces porque no cumplo con el factor objetivo de las 3/5 partes de la pena impuesta si para mis cuentas de acuerdo con el Auto del 31 de Julio del 2023 más el tiempo físico redimido a la fecha, me da un quantum de **25 MESES y 27 DÍAS**.

Igual situación pasa con el Área de Jurídica del Establecimiento Carcelario El Buen Pastor, donde no conceptúa a mi favor Resolución Favorable por no tener en cuenta el tiempo reconocido de 5 meses y meses días que me fueron reconocidos en Auto del 31 de Julio del 2023 ya que para ellos no cumplo con el factor objetivo razón por la cual no dan tramite al Art. 471 del C.P.P.

Por todo lo antes expuesto, le solicito a su señoría muy respetuosamente solicitar nuevamente al Área de Jurídica del Establecimiento Carcelario El Buen Pastor, dar trámite al Art. 471 del C.P.P., y después de haber dado respuesta solicito estudiar

nuevamente la viabilidad de mi Libertad Condicional que trata el Art. 64 del Código Penal.

Por esta razón, solicito a su Señoría revocar el Auto de fecha 14 de Noviembre del 2023 donde me niega la Libertad Condicional y en su lugar concederme la libertad condicional que trata el Art. 64 del Código Penal por haber demostrado que cumplo a cabalidad con cada uno de los requisitos exigidos por la norma.

Gracias por la atención prestada,

Cordialmente,

**Luisa Fernanda Gil Barrera**

**LUISA FERNANDA GIL BARRERA**

**C.C. 1.024.562.961**

**Teléfono: 320 2659873**

**Dirección: Carrera 45 B Bis A número 68F - 26 Sur. Bogotá D.C.**

**Correo: luisagilbarrera@gmail.com**



Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario  
CPAMSM BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 31/08/2023 04:15 PM

**CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO**

**DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO**

Bogota Distrito Capital, 31 de Agosto de 2023

Señor(a):

**GIL BARRERA LUISA FERNANDA**

N.U 1028805

Ubicación: PABELLON 3, PISO 3, PASILLO 1, CELDA 12

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO 1 DE EJECUCION DE PENAS BOGOTA D.C.** por el delito(s) de **HURTO**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en la verificación de la situación jurídica lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:

**OBSERVACION Y DIAGNOSTICO** mediante Acta No. 129-053-2023 del 30/08/2023 en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

**Estrategias de Intervención:**

Estrategia de intervención: vincular al programa de inducción al tratamiento.

**Objetivos:**

Objetivos: orientar al privado de la libertad que ingresa al sistema penitenciario y facilitar su proceso de adaptación al medio de cara de inducir de manera positiva en lo que será su tiempo de permanencia en el eron y su integración social.

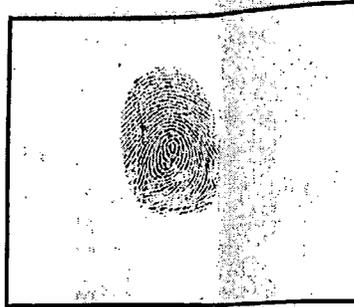
**Criterio de Exito :**

Criterios de éxito: asistencia a las sesiones programadas, construcción de su proyecto de vida dentro de la permanencia en el eron

## CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

### DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

El interno manifiesta: Aceptar  No aceptar  el Tratamiento Penitenciario sugerido.  
El interno manifiesta: Aceptar  No aceptar  la fase de tratamiento asignada.



HUELLA

LUISA BARREBA

**LUISA FERNANDA GIL BARRERA**

Nombre del Interno

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'SP'.

**SANDRA MILENA PARRA GOMEZ**

Funcionario que Comunica

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL FALLO DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2023,  
DONDE ME NIEGA LA LIBERTAD CONDICIONAL**

Luisa Gil <luisagilbarrera@gmail.com>

Vie 24/11/2023 5:00 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN libertad condicional LUISA FERNANDA GIL BARRERA.pdf;

**Bogotá D.C., 24 de Noviembre del 2023**

**Señores:**

**JUZGADO 1 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
E.S.H.D**

**REF.: DERECHO DE PETICIÓN LEY 1755 DEL 2015**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL FALLO DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE  
DEL 2023, DONDE ME NIEGA LA LIBERTAD CONDICIONAL**

**LUISA FERNANDA GIL BARRERA**

**C.C. 1.024.562.961**

**Teléfono: 320 2659873**

**Dirección: Carrera 45 B Bis A número 68F - 26 Sur. Bogotá D.C.**

**Correo: [luisagilbarrera@gmail.com](mailto:luisagilbarrera@gmail.com)**

**URGENTE-39903-J01-SECRETARÍA-JGQA-RV: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL FALLO DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2023, DONDE ME NIEGA LA LIBERTAD CONDICIONAL**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/11/2023 17:05

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN libertad condicional LUISA FERNANDA GIL BARRERA.pdf; 39903.pdf;

---

**De:** Luisa Gil <luisagilbarrera@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 24 de noviembre de 2023 4:59 p. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL FALLO DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2023, DONDE ME NIEGA LA LIBERTAD CONDICIONAL

**Bogotá D.C., 24 de Noviembre del 2023**

**Señores:**

**JUZGADO 1 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

**E.S.H.D**

**REF.: DERECHO DE PETICIÓN LEY 1755 DEL 2015**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL FALLO DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2023, DONDE ME NIEGA LA LIBERTAD CONDICIONAL**

**LUISA FERNANDA GIL BARRERA**

**C.C. 1.024.562.961**

**Teléfono: 320 2659873**

**Dirección: Carrera 45 B Bis A número 68F - 26 Sur. Bogotá D.C.**

**Correo: [luisagilbarrera@gmail.com](mailto:luisagilbarrera@gmail.com)**